



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00770-00
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: ACUARELA 1 COOPERATIVA MULTIACTIVA "ACUARELA 1"
DDO: LUIS EDUARDO MURILLO CORREA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1804
Santiago de Cali, diciembre siete (07) del año dos mil veintidós (2.022).

Acuarela 1", quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Luis Eduardo Murillo Correa para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra del señor Luis Eduardo Murillo Correa a favor de la Cooperativa Multiactiva Acuarela 1", para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 50.000.000.00) por concepto del capital representado en el pagare N° 90, que obra en la demanda.

2.- Por la suma de (\$ 5.000.000) por concepto de los intereses de corrientes y/o de plazos liquidados desde el 14 de enero de 2022 hasta el 10 de junio de 2022.

3- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a desde 11 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Paul Alvira Vera, identificado con la C.C. No. 79.677.908 y portador de la T.P No. 216.200 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d64e490f19912ecdb3e6a07aae5ca7c524b29d75d2227124c3c25cc28a9a16**

Documento generado en 07/12/2022 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>